

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE **CONSUMIBLES DE COMPUTACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”; Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA SAMANTHA GUADALUPE ESCOBAR NOLASCO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL TRIBUNAL”:

I.I Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene como objetivo, garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado y que se encuentra conformado, entre otros órganos, por un Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión y es el encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 79 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la misma Entidad.

I.II De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III Para la celebración de este contrato, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción III, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.IV. El presente instrumento jurídico se celebra, en cumplimiento al Acuerdo IX/10/2024, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se emitió el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Nacional PJET/LPN/002-2024, referente a la Adquisición de Consumibles de Computación para el Poder Judicial del Estado, **por partidas**, en favor, entre otros, de la licitante SAMANTHA GUADALUPE ESCOBAR NOLASCO.

I.V. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 2.1.4.1, Materiales, útiles, y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1 Ser persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley y llamarse SAMANTHA GUADALUPE ESCOBAR NOLASCO, lo que acredita con la credencial para votar, expedida por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ESNLSM01011229M800, así como con la Constancia de la Clave Única de Registro de Población EONS010112MTLSLMA1, documentos que se anexan en copia fotostática al presente contrato.

II.2 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Privada Sauces número 11, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlax., con número de teléfono 246 208 11 92, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.3 Que se encuentra bajo el régimen fiscal de Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; y para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes EONS010112AS4, según Constancia de Situación Fiscal, de la cual también se desprende que tiene por objeto entre otros, el comercio al por mayor de equipos y accesorios de cómputo.

II.4 Que tiene la experiencia suficiente, capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera para contratar y obligarse a este contrato; dispone de la organización y elementos propios suficientes para cumplir en los términos del mismo, y que entregará producto original, en caja del fabricante y con los hologramas de autenticidad, no gris, ni remanufacturado.

II.5 Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas, con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, por



CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/002-2024-1.



inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

2.6 Bajo protesta de decir verdad, formaliza el presente contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

2.7 Que conoce plenamente y se sujeta al contenido y requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.I. Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.II. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE COMPUTACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL TRIBUNAL", el material -consumible- de computación para las diversas áreas el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a que se refieren las partidas 9, 26 y 35, de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento jurídico, dentro del periodo establecido en el mismo.

SEGUNDA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

La entrega de los materiales objeto del presente contrato, deberá ser realizada por "EL PROVEEDOR", en el almacén del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ubicado en el sótano de las instalaciones de la sede del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", que se localiza en el libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5, Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, conforme al calendario siguiente:

MES	PERIODO DE ENTREGA
Febrero 2024	Del 03 al 10 de febrero del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Marzo 2024	Del 01 al 07 de marzo del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Abril 2024	Del 01 al 07 de abril del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Mayo 2024	Del 01 al 07 de mayo del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Junio 2024	Del 01 al 07 de junio del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Julio 2024	Del 01 al 07 de julio del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Agosto 2024	Del 01 al 07 de agosto del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Septiembre 2024	Del 01 al 07 de septiembre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Octubre 2024	Del 01 al 07 de octubre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Noviembre 2024	Del 01 al 07 de noviembre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.
Diciembre 2024	Del 01 al 07 de diciembre del 2024 -días hábiles de las 08:00 a las 13:00 horas.

TERCERA. PRECIO.

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PROVEEDOR", por los materiales objeto del presente contrato, a que se refieren las partidas 9, 26 y 35, la cantidad total anual de **\$202,524.80 (doscientos dos mil quinientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, pagando entonces de manera mensual, la cantidad de **\$18,411.34 (dieciocho mil cuatrocientos once pesos 34/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD	ARTICULO	MESES	CANTIDAD MENSUAL	CANTIDAD ANUAL	MENSUAL	ANUAL
9	PIEZA	CARTUCHO DE TÓNER ORIGINAL CF287X 87X NEGRO PARA HP LASERJET ENTERPRISE M506/MFP M527 & LASERJET PRO M501/ HP LASERJET MANAGED MM506/ E50045/ MFP M527/ E52545	11	3	33	\$ 10,716.00	\$ 117,876.00



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA

CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/002-2024-1.



26	PIEZA	TINTA DUPLICADOR RICOH PRIPORT DX 2330 VERDE 600 ML. 21.4 OZ	11	1	11	\$ 482.75	\$ 5,310.25
35	PIEZA	CARTUCHO DE TÓNER ORIGINAL HP 147ª NEGRO PARA HP LASERJET ENTERPRISE M610/ M611/ M612, MFP M634/ M635/ M636	11	2	22	\$ 4,673.10	\$ 51,404.10
TOTAL SIN IVA						\$ 15,871.85	\$ 174,590.35
IVA						\$ 2,539.49	\$ 27,934.45
TOTAL CON IVA						\$ 18,411.34	\$ 202,524.80

LOS PRECIOS SERÁN FIJOS HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

NOTA: LOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DE MARCAS RECONOCIDAS Y REGISTRADAS, NO SE ACEPTARÁN MARCAS GENÉRICAS, SUSTITUTOS O MARCA PROPIA.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL TRIBUNAL” pagará a “EL PROVEEDOR” mediante mensualidad devengada, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por “EL PROVEEDOR”, misma que se precisa a continuación:

BANCO: BBVA.

CUENTA: 0485619149.

CLABE INTERBANCARIA: 012830004856191495.

“EL PROVEEDOR”, deberá generar mensualmente su factura debidamente requisitada, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electrónica al correo: recursos.materiales@tsjt laxcala.gob.mx, para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del primer pago de los bienes suministrados, es requisito indispensable haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato y de calidad de los mismos.

La recepción física de la factura, se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, ubicada en el segundo piso de la sede del Poder Judicial del Estado, en el complejo denominado "Ciudad Judicial", ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco – Huamantla de la comunidad de Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:

RAZÓN SOCIAL: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: HTS680101G47

DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, COLONIA CENTRO, TLAXCALA DE XICHTÉNCATL, TLAXCALA, C.P. 90000

CORREO PARA ENVIAR FACTURA: recursos.materiales@tsjtloxcala.gob.mx

El pago se efectuará dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura, en el hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

QUINTA. GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento del contrato, a través de póliza fianza, expedida en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la emisión del fallo, por afianzadora legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" garantizará por el periodo de un año, la calidad o vicios ocultos de los bienes suministrados durante la vigencia del contrato, a través de póliza fianza, expedida en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la firma de este contrato, por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que "EL TRIBUNAL" podrá modificar el presente contrato, para el caso de que fuese necesario ampliar la adquisición de los bienes objeto del presente contrato siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 50% del importe original y el precio de los bienes será igual al pactado inicialmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, si

existiere alguna modificación esta deberá ser validada previamente por el comité de Adquisiciones y se formalizará por escrito.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato comienza a partir del día uno de febrero de dos mil veinticuatro y finaliza el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

1. Suministrar los bienes objeto del presente contrato de conformidad con el **Anexo 1 "ANEXO TÉCNICO"** que se adjunta al presente instrumento jurídico.
2. Responder ante **"EL TRIBUNAL"** de la buena calidad de los bienes suministrados, empleado para ello personal calificado y materiales adecuados.
3. No subcontratar la adquisición objeto del presente contrato con terceros, ya que la misma es de carácter personal.
4. Hacer del conocimiento de **"EL TRIBUNAL"** cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado.
5. En caso de que los materiales suministrados presenten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, se compromete a efectuar el cambio de los mismos, en un lapso no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de **"EL TRIBUNAL"**.

NOVENA. CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES.

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes de la materia, aplicables.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN.

"EL TRIBUNAL", tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, el suministro de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL TRIBUNAL"** y/o terceras personas con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato por

inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL TRIBUNAL"** a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante el suministro de material, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.

"EL TRIBUNAL", se reserva expresamente el derecho de reclamar por los bienes faltantes o dañados, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, no suministre los bienes objeto del presente contrato, en términos del mismo, por causas imputables a él, **"EL TRIBUNAL"** le aplicará una pena convencional equivalente de dos al millar del valor total de los bienes no entregados, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 43 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a la pena convencional, **"EL TRIBUNAL"** a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo **"EL PROVEEDOR"** no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago **"EL TRIBUNAL"** podrá proceder a descontarlo de la (s) factura (s) en trámite de pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, **"EL TRIBUNAL"** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL TRIBUNAL"**, a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse en los bienes suministrados objeto del presente contrato, así

como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES.

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA de este contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, "EL TRIBUNAL" tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR", no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de "EL TRIBUNAL", deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.

Las partes convienen, en que "EL TRIBUNAL" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con los trabajadores que él mismo contrate para el suministro de los bienes objeto de este contrato, por lo que a "EL TRIBUNAL" no se le considerará como patrón directo o sustituto y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "EL TRIBUNAL", con relación a los bienes adquiridos y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL TRIBUNAL", sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente solicitados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL", conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA OCTAVA. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Para todo lo no previsto en el presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, dando inicio en cualquier tiempo posterior al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, bastando para ello la notificación que se formule a "EL PROVEEDOR", en los casos siguientes:

- 1.- Si no se realizan los servicios en el tiempo y forma convenidos.
- 2.- Por el incumplimiento de las demás obligaciones del contrato celebrado.
- 3.- Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.
- 4.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes suministrados que aún no hayan sido liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

VIGÉSIMA. ADMINISTRADOR.

"EL TRIBUNAL" designa como administradora del presente contrato, a la persona Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial del Estado, quien informará de manera mensual el comportamiento de los servicios prestados por "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.



CONTRATO NÚMERO PJET/LPN/002-2024-1.



Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que representa, ambas partes lo firman por triplicado, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala; el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

POR "EL TRIBUNAL"

MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
TLAXCALA.

POR "EL PROVEEDOR"

C. SAMANTHA GUADALUPE ESCOBAR NOLASCO

TESTIGO

LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO.

TESTIGO

C.P. Y LCDO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE
TLAXCALA.